



Institución Educativa Débora Arango

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007
NIT 900196642-4 DANE 105001025763

CONTRATO DE SUMINISTROS No. CT-03-2022

CONTRATANTE: I.E. DEBORA ARANGO PÉREZ **NIT:** 900196642-4

CONTRATISTA: RIGOBERTO DE JESUS MARIN
Nit: 70162666-4
Representante Legal: Rigoberto de Jesús Marin
CC Representante Legal: 70.162.666

OBJETO: Compra de materiales de papelería y útiles de oficina para la Institución Educativa
VALOR: \$17.999.360 Diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos m/l
VIGENCIA: 30 días
DISPONIBILIDAD N°: 6 con fecha 5 de mayo de 2022
COMPROMISO N°: 4 con fecha 11 de mayo de 2022

Entre los suscritos a saber, **Carlos Enrique Rojas Sánchez** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° **71.577.238** expedida en el Municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de **I.E. DEBORA ARANGO PÉREZ** del Municipio de Medellín, con el NIT **900196642-4**

facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato otra denominará

LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **Rigoberto de Jesús Marin** identificado(a) con CC **70.162.666** de **San Carlos** en representación de **RIGOBERTO DE JESUS MARIN** con NIT **70162666-4** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se enominará

EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

Compra de materiales de papelería y útiles de oficina para la Institución Educativa

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Ítem	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	300	Pliego de cartulina bristol colores surtidos	2.000	600.000
2	300	Pliego de cartulina plana colores surtidos	1.200	360.000
3	20	Caja de resma tamaño carta	165.000	3.300.000
4	15	Caja de resma tamaño oficio	195.000	2.925.000
5	200	Carpeta de carton tamaño oficio	700	140.000
6	200	Carpeta de carton tamaño carta	700	140.000
7	7	Caja de resaltador colores surtidos	30.000	210.000
8	200	Carpeta colgante color café	1.500	300.000
9	8	Rollo de papel kraft	65.000	520.000
10	20	Caja de clip pequeño	1.200	24.000
11	20	Limpiador liquido para tablero	15.000	300.000
12	7	Rollo de papel contact x 20 metros	45.000	315.000
13	300	Pliego de papel silueta colores surtidos	500	150.000
14	80	Rollo de papel globo colores surtidos	4.000	320.000
15	100	Fomy cuatro cartas colores surtidos	3.500	350.000
16	6	Litro de pegante blanco	14.000	84.000
17	8	Perforadora grande	12.000	96.000
18	250	Pliego de papel periódico	500	125.000
19	6	Cosedora grande	12.000	72.000
20	10	Caja de marcador recargable trazo borrable	42.000	420.000
21	100	Kilo de vinilo colores surtidos	14.500	1.450.000



Institución Educativa Débora Arango

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007
NIT 900196642-4 DANE 105001025763

22	10	Caja de marcador permanente colores surtidos	21.000	210.000
23	80	Cinta transparente ancha x 100 mt	7.500	600.000
24	15	Tijera de oficina	6.500	97.500
25	20	Taco de notas adhesivas grande	6.000	120.000
26	30	Block iris	4.500	135.000
27	5	Paquete de sobre de manila tamaño oficio	14.500	72.500
28	6	Paquete de sobre de manila tamaño carta	12.000	72.000
29	40	Borrador para tablero acrílico	7.500	300.000
30	10	Bisturi	4.000	40.000
31	5	Perforadora industrial	34.000	170.000
32	5	Cosedora de pared	52.000	260.000
33	29	Caja de gancho para cosedora de pared	4.000	116.000
34	50	Cinta de enmascarar gruesa	6.000	300.000
35	10	Caja de lapiz #2	10.000	100.000
36	50	Cuaderno argollado grande	4.700	235.000
37	21	Caja de lapicero color negro	8.500	178.500
			IVA	2.791.860
			TOTAL	17.999.360

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$17.999.360,00**

Diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos m/l los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **30 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la I.E **Carlos Enrique Rojas Sánchez** quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas. a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.



Institución Educativa Débora Arango

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007
NIT 900196642-4 DANE 105001025763

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en la ciudad de Medellín, el día **11 de mayo de 2022**

Carlos Enrique Rojas Sánchez
Rector

Rigoberto de Jesús Marín
Contratista CC. 70162666
Representante legal
RIGOBERTO DE JESUS MARIN
NIT 70162666-4